



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



01 de mayo de 2021

**LICENCIADO
GREGORIO MANUEL COELLO
OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA
SU OFICINA**

Estimado Licenciado Coello:

Adjunto a esta le envío información de manera impresa y digital correspondiente al mes de **abril de 2021**, la cual corresponde al **Acta No.20-2021 de fecha 30 de abril de 2021**; misma que al momento de presentar el informe correspondiente, esta no había sido ratificada por la Corporación Municipal, sino hasta el 17 de mayo de 2021, aplicando lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y el Artículo 36 de la Ley de Municipalidades.

La información adjunta es la siguiente:

1. Certificación de aprobación Reglamento de la Comisión Municipal de Vivienda Social y el Plan Estratégico de Vivienda
2. Cuadro de solicitud de dominio pleno recibida
3. Cuadro y certificación de acuerdos emitidos
4. Cuadro y certificaciones de resoluciones emitidas

Atentamente,


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RAPALO
SECRETARIO MUNICIPAL



Copia: Archivo
flrn





Municipalidad de Villanueva
Departamento de Cortés, Honduras



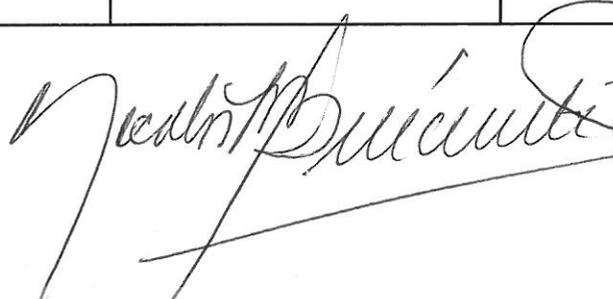
Resoluciones emitidas por la Corporación Municipal en el mes de abril 2021 (COMPLEMENTO)

No.	Acta	Fecha de Acta	Punto No.	Solicitante Natural o Jurídico	Solicitud	Resolución
1	20-2021	30/4/2021	7.1	Inversiones Búfalo, S.A. (INBSA)	Solicita desafectar predio, ya que por algún motivo involuntario este terreno está a nombre de la Municipalidad	Se recibió informes de Catatro Municipal, Dictamen de los Procuradores Municipal e informe de la Comisión de Calificación. Resolviendo la Corporación Municipal: Declara no ha lugar la peticion en vista que dicho bien inmueble nunca fue recibido por la Municipalidad de Villanueva en concepto de área de utilidad pública.
2	20-2021	30/4/2021	7.4	Uniersidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM)	Solicita exoneración del pago de impuestos de bienes inmuebles correspondinete al año 2020	La Corporación Municipal, declaró sin lugar la solicitud de exoneración del pago de impuesto de bienes inmuebles correspondiente al año 2020 en virtud que si bien es cierto la Ley de Municipalidades en su artículo 76 inciso ch) establece que las Instituciones sin fines de lucro están exentas del pago de impuesto de bienes inmuebles, el Decreto 278-2013 que surgió posterior a la emisión de la Ley de Municipalidades deroga este beneficio.

[Handwritten signature]

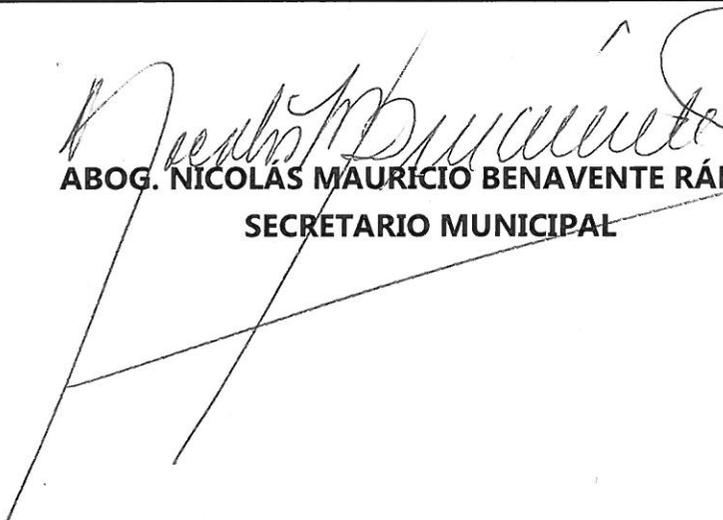
Resoluciones emitidas por la Corporación Municipal en el mes de abril 2021 (COMPLEMENTO)

No.	Acta	Fecha de Acta	Punto No.	Solicitante Natural o Jurídico	Solicitud	Resolución
3	20-2021	30/4/2021	7.5	Uniersidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM)	Solicita exoneración del pago de impuestos de industria, comercio y servicios correspondinete al año 2020	La Corporación Municipal, declaró sin lugar la solicitud de exoneración del pago de impuesto de industris, comercio y servicios correspondiente al año 2020 en virtud que la jerarquia normativa establece que las Municipalidades se regirçan por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales ratificados por Honduras y la Ley de Municipalidades y este último en su artículo 121 establece que las Municipalidades no podrán condonar los tributos, sus multas, la mora o cualquier recargo, no obstante quedan facultadas para establecer planes de pago ; además el REglamento de la misma Ley establece que no están exentos del pago de industria, comercio y servicios puesto que las leyes municipales no lo establecen y enel caso que la Ley lo permita el Decreto 278-2013 deroga este beneficio.
4	20-2021	30/4/2021	7.6	Empresa Olam Honduras, S.A. de C.V.	Auditoría Fiscal realizada a la Empresa	La Corporación Municipal resuelve: 1) Que es procedente el ajuste contenido en el informe final No.004-2019 en relación al Impuesto de Industria, Comercio y Servicios; 2) Que el ajuste con relación al impuesto de bienes inmuebles es ajustado a derecho en virtud de los hechos probados en el informe final de auditoría fiscal No.004-2019; 3) Con respecto a la tasa de Permiso de Construcción es totalmente ajustado a derecho en virtud de los hechos anteriormetne mencionados y basados en el informe final de auditoría fiscal No004-2019.




Resoluciones emitidas por la Corporación Municipal en el mes de abril 2021 (COMPLEMENTO)

No.	Acta	Fecha de Acta	Punto No.	Solicitante Natural o Jurídico	Solicitud	Resolución
5	20-2021	30/4/2021	7.7	Inversiones Guanacaste HN, S.A. de C.V. (antes Compañía Industrial Marmolera)	Solicitan renovación de permiso para reiniciar operaciones de extracción de materiales (piedra) en el cerro El Calichal concedido mediante punto No.8 inciso 8.6 del Acta 21-95	La Corporación Municipal resuelve Declarar sin lugar la solicitud para la renovación del Acuerdo No.8 inciso 8.6 del Acta No.21-95 aprobado a favor de la Compañía Industrial Marmolera, debido a que de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Minería los derechos mineros, en este caso una concesión para la extracción de mármol no puede modificarse o cederse, salvo que se cuente con la autorización de la autoridad minera (INHGEOMIN). Debiendo la empresa Inversiones Guanacaste HN, S.A. de C.V. previo a obtener el permiso de operación municipal, solicitar ante INHGEOMIN la modificación y cesión del derecho minero otorgado mediante resolución de fecha 02 de noviembre de 1985 por la Dirección General de Minas e Hidrocarburos a favor de la Sociedad Marmolera Vitanza, S. de R.L. y obtener la licencia ambiental por parte de MiAmbiente


ABOG. NICOLAS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.20-2021 de fecha 30 de abril de 2021, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **viernes 30 de abril de 2021.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar,** con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a ésta sesión la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del **Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo,** en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7...

7.1. La Corporación Municipal, recibe los siguientes documentos: **1) Informe del Departamento de Catastro Municipal; 2) Dictamen PM-04-2020 emitido por la Abogada Nora Yaneth Ayala Lemuz, Procuradora Municipal; y, 3) Informe de la Comisión de Calificación;** todos relacionados con el **Expediente SM-105-2019 que contiene la solicitud de Inversiones Búfalo, S.A. (INBSA) para desafectar el predio con clave catastral 74-01-01 ya que por algún motivo involuntario ese terreno está a nombre de la Municipalidad.** Cumpliendo así con lo ordenado por la Corporación Municipal en el punto No.10.1 del acta No.9-2019 de fecha 31 de octubre de 2019, informes y dictamen que dicen de la manera siguiente:

Departamento de Catastro Municipal. "En respuesta al Expediente SM-105-2019 relacionado con la solicitud de Inversiones Búfalo, S.A. (INBSA) para desafectar el predio con clave catastral 74-01-01. El Departamento de Catastro Municipal, manifiesta que efectivamente la clave catastral 74-01-01 ha estado en nuestro sistema catastral a nombre de la Municipalidad de Villanueva, Cortés hasta el 17 de agosto de 2018, pagando los impuestos generados INBSA. En la fecha 17-08-2018 el Departamento de Catastro procedió a realizar el cambio de propietario por petición hecha de INBSA, presentando a este Departamento punto de acta No.7 inciso 7.15 del acta 14-94 de fecha 05 de septiembre de 1994 donde la Corporación Municipal acuerda permutar el área en mención que formaba parte del 15% en total que la Inmobiliaria INBSA tendría que entregar a la Municipalidad de Villanueva, aclarando que



Nicolás Mauricio Benavente Rápalo



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



dicha área de terreno nunca fue trasladada en escritura pública a la Municipalidad, pero si el área en permuta que son las dos manzanas, 1,975.73 vrs.² del cementerio de El Calán completando el 15% del área a entregar. Por tal razón el Departamento de Catastro tomó a bien hacer el cambio de propietario a INBSA y en la actualidad ese predio está a nombre del contribuyente INBSA. Teniendo en duda este Departamento si la palabra correcta es permutar, ya que esa área de la clave 74-01-01 nunca fue recibida por la Municipalidad en escritura pública”.

Procuraduría Municipal. Dictamen PM-04-2020. “La Suscrita Procuradora de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, ante la Honorable Corporación Municipal, presenta dictamen legal en relación al expediente SM-105-2019, referente a solicitud presentada por Inversiones Búfalo, Sociedad Anónima (INBSA) para desafectar el predio identificado bajo la clave catastral 74-01-01 que actualmente se encuentra registrado en el Departamento de Catastro Municipal a favor de la Municipalidad de Villanueva. **Considerando:** Que en fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) el señor Prospero Guillermo Ayestas López, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada “Inversiones Búfalo Sociedad Anónima” presentó solicitud para desafectar un predio identificado bajo la clave catastral 74-01-01 que en el Departamento de Catastro Municipal se encuentra indicada como área de utilidad pública, sustentándose en los motivos siguientes: a) El Proyecto Urbanístico denominado “Residencial Real del Puente” fue aprobado por la Corporación Municipal mediante acuerdo No.7 inciso 7.4 del Acta No.20-94 de fecha cinco (05) de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994); b) Como parte del proceso de aprobación Inversiones Búfalo, Sociedad Anónima (INBSA) debía entregar en concepto de área de utilidad pública el quince por ciento (15%) del área total urbanizada y a través del acuerdo punto No.7 inciso 7.15 del Acta No.14-94 de fecha dieciséis (16) de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) se acordó realizar un cambio en la entrega de un terreno con un área de dos manzanas (2 Mz) ubicado en la Aldea El Calán para instalación de un cementerio para beneficio de ambas comunidades; c) En el Departamento de Catastro Municipal no se realizó dicho cambio y permaneció el predio identificado bajo la clave catastral 74-01-01 a favor de la Municipalidad de Villanueva. **Considerando:** Que a través del Acuerdo punto No.9 inciso 9.1 del Acta 5-97 de fecha diecisiete (17) de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997) que corre a folio No. Treinta y siete (37) la Corporación acordó recibir en concepto de entrega del quince por ciento (15%) área de utilidad pública de la Residencial Real del Puente, la cantidad de



Prospero Guillermo Ayestas López



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



cuatro lotes de terreno, dentro de los cuales se encuentra un lote de terreno de dos manzanas (2 Mz) ubicado en la Aldea El Calán, destinadas para el cementerio de la Colonia Urbanizada y la Aldea El Calán respectivamente. **Considerando:** Que el Departamento de Catastro Municipal emitió informe técnico, que corre a folio No. Treinta y uno (31) y treinta y dos (32) en el cual manifiesta que en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) realizó el cambio en el sistema catastral de la clave 74-01-01 a favor de la Sociedad denominada Inversiones Búfalo Sociedad Anónima. **Considerando:** Que de acuerdo a Escritura Pública de Donación, otorgada por Inversiones Búfalo, Sociedad Anónima, a favor de la Municipalidad de Villanueva, mediante instrumento número trescientos treinta y ocho (338) ante los oficios del Notario Público Isaac Blanco Merlo e inscrita bajo el número de sientos siete (7) del tomo dos mil novecientos setenta y seis (2976) del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; se constata que los cuatro lotes de terreno entregados en concepto de área de utilidad pública originan del mismo antecedente registral folio cuarenta y siete (47) del tomo dos mil setenta y ocho (2078) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas Sección. **Considerando:** Que el Departamento de Catastro Municipal, en fecha quince (15) de enero del presente año, a través del Oficio CM136/2020 informó que la distancia que existe entre la Residencial Real del Puente y el Cementerio "La Soledad" ubicado en la Aldea El Calán, se encuentra a una distancia de trescientos metros (300 mts.). **Considerando:** Que la Ley de Municipalidades en su artículo trece (13) numeral seis (6) establece que las Municipalidades tienen la atribución de la Construcción y Mantenimiento de Cementerios Municipales...; y en su artículo veinticinco (25) numeral dieciocho (18) establece que la Corporación Municipal ostenta la facultad de planear el desarrollo urbano, entre otros... **Considerando:** Que el artículo dos mil trescientos diez (2310) del Código Civil establece que los títulos sujetos a registro no perjudican a terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente. **Considerando:** Que el artículo veintisiete (27) de la Ley de Propiedad establece que toda constitución, cancelación, gravamen transmisión o transferencia de dominio de bienes inmuebles y demás derechos reales constituidos sobre los mismos deberá inscribirse... **Por lo tanto:** Este Departamento Legal, salvo mejor criterio de la Corporación dictamina lo siguiente: **Primero:** Declarar NO HA LUGAR la solicitud presentada por la sociedad denominada Inversiones Búfalo, Sociedad Anónima (INBSA) para desafectar el predio identificado bajo la clave catastral 74-01-01 en vista



Isaac Blanco Merlo



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



que dicho bien inmueble nunca fue recibido por la Municipalidad de Villanueva en concepto de área de utilidad pública, debido a que a través del acuerdo punto No.9, inciso 9.1 del Acta 5-97 de fecha diecisiete (17) de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997) la Corporación Municipal de Villanueva acordó la recepción de cuatro lotes de terreno, dentro de los cuales se encuentra el lote de terreno de dos manzanas (2 mz) ubicado en la Aldea El Calán, destinadas para el cementerio de la Colonia Urbanizada y la Aldea El Calán respectivamente. **Segundo:** Con relación al acto administrativo realizado en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), por el Departamento de Catastro Municipal, consistente en el cambio en el sistema catastral de la clave 74-01-01 a favor de la Sociedad denominada Inversiones Búfalo, Sociedad Anónima, es conforme a los acuerdos determinados por la Corporación Municipal mediante los acuerdos punto No.7, inciso 7.4 del Acta No.20-94; punto No.7, inciso 7.15 del Acta No.14-94 y Acuerdo Punto No.9, inciso 9.1 del Acta No.5-97. Sirven de fundamento los artículos uno (1), ochenta (80), ochenta y uno (81) y demás aplicables de la Constitución de la República; Artículos trece (13), veinticinco (25) y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; artículos dos mil trescientos diez (2310) y demás aplicables del Código Civil; artículo veintiséis (26), veintisiete (27) y demás aplicables de la Ley de Propiedad; artículos uno (1), sesenta (60), sesenta y uno (61), sesenta y dos (62), sesenta y cuatro (64), sesenta y ocho (68), setenta y dos (72), ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84), y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo. El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación tome a bien ejecutar”.

Comisión de Calificación. Reunidos los miembros de la Comisión de Calificación integrada por los señores Regidores: Sandra Isabel Cerrato, en su condición de Coordinadora, P.M. Mirian Vaneth López, Licenciada Nusly Osiris Chavarría y Miguel Ángel Escobar, todos miembros de la Comisión, misma que se realizó en el Salón de Regidores el día lunes 16 de noviembre, 2020 a las 11:00 a.m. **Tema a Tratar: Expediente SM-105-2020**, relacionado de Inversiones Búfalo, S.A. (INBSA) para desafectar el predio con clave catastral 74-01-01 ya que por algún motivo involuntario ese terreno está a nombre de la Municipalidad. Esta Comisión analizó y discutió las diligencias contenido del mismo, así como los informes técnicos que corre en las presentes diligencias **por lo tanto, esta Comisión de Calificación recomienda: Primero:** Que en virtud al dictamen legal, que corre a los folios cuarenta y cuarenta y uno (40 y 41) de las presentes diligencias, esta Comisión recomienda no da lugar la solicitud por sociedad denominada Inversiones Búfalo, Sociedad



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Anónima (INBSA) para desafectar el predio con clave catastral 74-01-01 ya que por algún motivo involuntario ese terreno está a nombre de la Municipalidad de Villanueva, en concepto de área de utilidad pública, debido a que a través del acuerdo punto No.9 inciso 9.1 del Acta 5-97 de fecha diecisiete de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997), la Corporación Municipal de Villanueva aprobó la recepción de cuatro lotes de terreno, dentro los cuales se encuentra el lote de terreno de dos manzanas (2 mz) ubicado en Aldea El Calán, destinadas para el cementerio de la Urbanizadora y la Aldea El Calán respectivamente. **Segundo: Ratifique** El acto administrativo de fecha 17 de agosto del año 2018 por el Departamento de Catastro Municipal, consistente en el cambio en el sistema catastral de la clave 74-01-01 a favor de sociedad denominada Inversiones Búfalo, Sociedad Anónima. Sirven de fundamentos los artículos 1, 80, 81 y demás aplicables de la Constitución de la República; Artículo 13, 25 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; Artículo 2310 y demás aplicables del Código Civil; Artículo 1, 60, 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo"

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los Artículos 1, 80, 81 y demás aplicables de la Constitución de la República; Artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, Artículos 2,310 y demás aplicables del Código Civil; Artículo 26, 27 y demás aplicables de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 60, 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerda: Primero:** Admitir y darse por enterados del Informe del Departamento de Catastro Municipal; el Dictamen PM-04-2020 emitido por la Abogada Nora Yaneth Ayala Lemuz, Procuradora Municipal; y, el Informe de la Comisión de Calificación; quienes cumplieron con lo acordado por la Corporación Municipal en el punto No.10.1 del acta No.9-2019 de fecha 31 de octubre de 2019, referente al Expediente SM-105-2019 que contiene la solicitud de Inversiones Búfalo, S.A. (INBSA) para desafectar el predio con clave catastral 74-01-01 ya que por algún motivo involuntario ese terreno está a nombre de la Municipalidad.- **Segundo:** La Corporación Municipal, habiendo escuchado cada uno de los informes y el dictamen presentado sobre este petición, y después de haberlos analizado y discutidos extensamente **resuelven: Declarar no ha lugar** la petición de desafectación e predio identificado con clave catastral 74-01-01 presentada por el señor Prospero Guillermo Ayestas López, Presidente y Representante Legal de la Empresa Inversiones Búfalo, S.A. (INBSA); en vista que dicho bien inmueble nunca fue recibido por la Municipalidad de Villanueva en concepto de área de utilidad pública, debido a que a





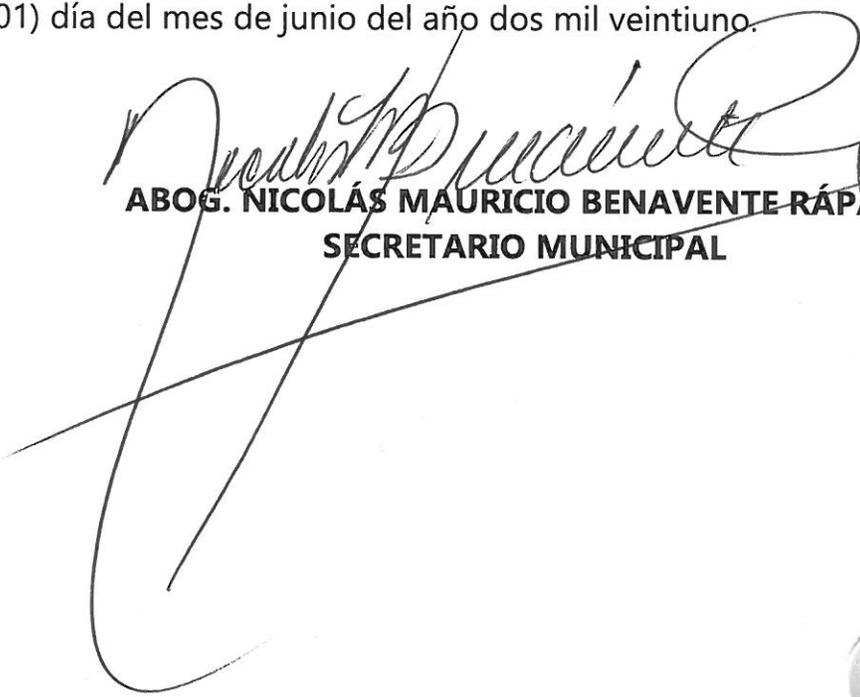
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



través del acuerdo punto No.9, inciso 9.1 del Acta 5-97 de fecha 17 de marzo de 1997 la Corporación Municipal de Villanueva acordó la recepción de cuatro lotes de terreno, dentro de los cuales se encuentra el lote de terreno de dos manzanas (2 mz) ubicado en la Aldea "El Calán", destinadas para el cementerio de la Colonia Urbanizada y la Aldea "El Calán" respectivamente. **Tercero:** Con relación al acto administrativo realizado en fecha 17 de agosto de 2018 por el Departamento de Catastro Municipal, consistente en el cambio en el sistema catastral de la clave 74-01-01 a favor de Inversiones Búfalo, S.A. (INBSA) es conforme a los acuerdos determinados por la Corporación Municipal mediante los Acuerdos Punto No.7, inciso 7.4 del Acta No.20-94; Punto No.7, inciso 7.15 del Acta No.14-94 y Punto No.9, inciso 9.1 del Acta No.5-97.- Trascriptir este punto de acta a INBSA, Catastro Municipal, Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, Comisión de Calificación, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 5:25 p.m.- Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintiuno.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.20-2021 de fecha 30 de abril de 2021, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **viernes 30 de abril de 2021.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar,** con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a ésta sesión la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del **Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo,** en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3... **7.4.** Dando cumplimiento con lo ordenado por la Corporación Municipal, mediante Punto No.10.1 del Acta No.09-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 el **Departamento Legal emite el Dictamen PM-11-2020 y la Comisión de Calificación presenta informe,** ambos relacionados con el **Expediente SM-039-2020 que contiene la Solicitud de Exoneración del pago de impuestos de bienes inmuebles correspondiente al año 2020 presentado por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo, Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM);** los cuales a la letra dicen de la manera siguiente:

Departamento Legal. Dictamen PM-11-2020. "La suscrita Asesora Legal de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, ante la Honorable Corporación Municipal presenta dictamen legal en relación al **Expediente SM-039-2020,** el cual contiene la solicitud presentada por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo en su condición de Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM), en el que solicita la exoneración del pago de Bienes Inmuebles del año 2020.- **Considerando:** Que la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) fue creada mediante acuerdo 841-132-2001 de



Nicolás Mauricio Benavente Rápalo



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



fecha nueve de febrero del año 2001 emitido por el consejo de Educación Superior.- **Considerando:** Que la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio fue creada y puesta en funcionamiento como una institución educativa de nivel superior SIN FINES DE LUCRO, mediante acuerdo 841-132-2001 de fecha 09 de febrero de 2001 emitido por el Consejo de Educación Superior, tal como consta en su estatutos publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,890 de fecha 21 de abril de 2009 y se le dio PERSONERÍA JURÍDICA sujeta a derechos y obligaciones.- **Considerando:** Que según lo manifestado por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo que si bien la institución hace un cobro a los alumnos y que lo fondos recibidos son utilizados en reinversión de infraestructura, laboratorios y mejora continua de la calidad educativa.- **Considerando:** Que la Ley de Educación Superior fue creada mediante Decreto No.142-89 vigente y de obligatorio cumplimiento, en su artículo 43 estipula que los Centros de Educación Superior, estatales y privados, organizados sin fines de lucro, están exentos de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, locales o nacionales, sin excepción alguna, en todos los actos y contratos en que intervengan.- **Considerando:** Que el artículo setenta y cinco (75) de la Ley de Municipalidades establece que tiene carácter de impuesto municipal, los siguientes: 1) Bienes Inmuebles, 2) personal, 3) Industria, Comercio y Servicios, 4) Extracción y Explotación de Recursos.- **Considerando:** Que el artículo 66 de la Ley de Municipalidades enmarca que "los actos de la administración municipal deberán ajustarse a la jerarquía normativa siguiente: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las leyes administrativas especiales; 5) Las leyes especiales y generales vigentes en la República..." **Considerando:** Que según el artículo número 1 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti Evasión, que fue creada el 30 de diciembre del año 2013, establece que: quedan derogadas todas las exoneraciones otorgadas a las organizaciones privadas voluntarias de interés público sin fines de lucro, independientemente de las actividades que realicen, y que en virtud de leyes y decretos especiales el estado les ha otorgado un tratamiento a favor-. **Por lo Tanto:** Este Departamento Legal, salvo mejor criterio de la Corporación Municipal Dictamina lo siguiente: **Hecho Único:** Declarar **Sin Lugar** la solicitud de exoneración



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



de pago de impuestos de Bienes Inmuebles del año 2020 presentada por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo en su condición de Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) en virtud que sin bien es cierto la Ley de Municipalidades en su artículo 76 inciso "ch" establece que las instituciones sin fines de lucro están exentas del pago de impuesto de bienes inmuebles, el Decreto 278-2013 que surgió posterior a la emisión de la Ley de Municipalidades, deroga este beneficio, asimismo *las Municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan*, pero en circunstancias especiales las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas, hasta un plazo de sesenta (60) días hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia, por lo tanto, se declara sin lugar la petición. Sirve de fundamento los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 12, 12A, 66, 75, 76 inciso "ch" de la Ley de Municipalidades; Artículo 1 de la Ley de Ordenamiento de las Fianzas Publicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti Evasión.- El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación tome a bien ejecutar.

Comisión de Calificación. Reunidos los miembros de la Comisión de Calificación integrada por los señores Regidores Sandra Isabel Cerrato en su condición de Coordinadora, P.M. Mirian Vaneth López, Profesora Nusly Osiris Chavarría y P.M. Miguel Ángel Escobar todos miembros de la Comisión, misma que se realizó en el Salón de Regidores el día viernes 30 de octubre 2020, a las 10:00 a.m. **Tema a tratar: Expediente SM-039-2020 solicitud de exoneración del Impuesto de Bienes Inmuebles, correspondiente al año 2020; presentado por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo, Apoderado legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM).** Esta Comisión analizó y discutió las diligencias contenidas del mismo, así como los dictámenes legales que corre en las presentes diligencias por lo tanto: **Esta Comisión de Calificación recomienda: Único:** Que en virtud al Dictamen Legal, que corre al folio cincuenta y cinco (55) de las presentes diligencias, esta Comisión recomienda sin lugar la solicitud de exoneración del impuesto del pago de impuesto de Bienes Inmuebles del año 2020 presentada por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo,



Nelson Baudilio López Lazo



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



en su condición de Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) en virtud de que si bien es cierto la Ley de Municipalidades en su artículo 76 inciso "ch" establece que las instituciones sin fines de lucro están exentas del pago de impuesto de bienes inmuebles, decreto 278-2013 que surgió posterior a la emisión de la Ley de Municipalidades, deroga este beneficio por lo tanto se declara sin lugar a la petición. Sirven de fundamentos los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 12, 12A, 75, 76 inciso "ch" de la Ley de Municipalidades, artículo No.1 y 2 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti Evasión. La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, artículos No.1, 12, 12A, 13, 14, 25, 66, 75, 76 inciso "ch" y demás de la Ley de Municipalidades, Artículo 1 de la Ley de Ordenamiento de las Fianzas Publicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti Evasión,

Acuerda: Primero: Admitir y darse por enterados del Dictamen PM-11-2020 presentado por el Departamento Legal y el Informe de la Comisión de Calificación referente al Expediente SM-039-2020 que contiene la Solicitud de Exoneración del pago de impuestos de bienes inmuebles correspondiente al año 2020 presentado por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo, Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM).- **Segundo:** Los miembros de la Corporación Municipal, escucharon con atención los informes antes detallados, y luego de haberlos discutido ampliamente **resuelven:** Declarar **Sin Lugar** la solicitud de exoneración de pago de impuestos de Bienes Inmuebles correspondiente al año 2020 presentada por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo, en su condición de Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM); en virtud que sin bien es cierto la Ley de Municipalidades en su artículo 76 inciso "ch" establece que las instituciones sin fines de lucro están exentas del pago de impuesto de bienes inmuebles, el Decreto 278-2013 que surgió posterior a la emisión de la Ley de Municipalidades, deroga este beneficio, asimismo *las Municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan, pero en circunstancias especiales las municipalidades podrán prorrogar el período de pago de los impuestos y tasas, hasta un*



Nelson Baudilio López Lazo



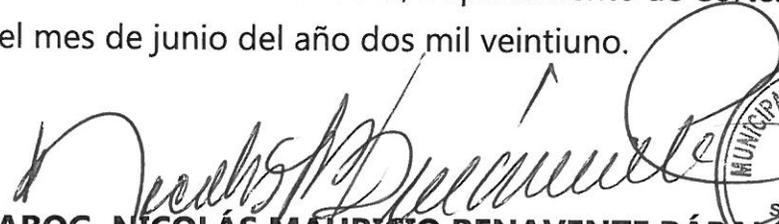
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



plazo de sesenta (60) días hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia, por lo tanto, se declara sin lugar la petición.- Transcribir este punto de acta al Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM), Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, Comisión de Calificación, Gerencia Financiera, Gerencia Administrativa, Contabilidad, Auditoría Interna, Tesorería, Control Tributario, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 5:25 p.m.- Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintiuno.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.20-2021 de fecha 30 de abril de 2021, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **viernes 30 de abril de 2021.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar,** con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a ésta sesión la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del **Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo,** en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3... 7.4... **7.5.** Dando cumplimiento con lo ordenado por la Corporación Municipal, mediante Punto No.10.2 del Acta No.09-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 el **Departamento Legal emite el Dictamen PM-10-2020 y la Comisión de Calificación presenta informe,** ambos relacionados con el **Expediente SM-040-2020 que contiene la Solicitud de Exoneración del pago de impuestos de Industria, Comercio y Servicios correspondiente al año 2020 presentado por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo, Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM);** los cuales a la letra dicen de la manera siguiente:

Departamento Legal. Dictamen PM-010-2020. "Los suscritos Procuradores de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, ante la Honorable Corporación Municipal presenta dictamen legal en relación al **Expediente SM-040-2020,** el cual contiene la solicitud presentada por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM), en el que solicita la exoneración del pago de Industria, Comercio y Servicios del año 2020.- **Considerando:** Que la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio fue creada y puesta en funcionamiento como una institución educativa de nivel superior sin fines de lucro, mediante acuerdo 841-132-2001 de fecha 09 de febrero de 2001 emitido por el Consejo de Educación Superior, tal como consta en su estatutos publicados en el Diario Oficial La Gaceta No.31,890 de fecha 21 de abril de 2009 y se le dio Personería Jurídica





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



sujeta a derechos y obligaciones. **Considerando:** Que según lo manifestado por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo, que si bien la institución hace un cobro a los alumnos, los fondos recibidos son utilizados en reinversión de infraestructura, laboratorios y mejora continua de la calidad educativa. **Considerando:** Que la Ley de Educación Superior fue creada mediante Decreto No.142-89 vigente y de obligatorio cumplimiento en su artículo 43 estipula que los centros de Educación Superior, estatales y privados, organizados sin fines de lucro, están exentos de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, locales o nacionales, sin excepción alguna, en todos los actos y contratos en que intervengan. **Considerando:** Que el artículo 66 de la Ley de Municipalidades enmarca que "los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa siguiente: 1) La Constitución de la República; 2) Los tratados internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes administrativas especiales; 5) Las Leyes especiales y generales vigentes en la República..." **Considerando:** Que el artículo 75 de la Ley de Municipalidades establece que "tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes: 1) Bienes Inmuebles; 2) Personal; 3) Industria, Comercio y Servicios; 4) Extracción y Explotación de Recursos; y, 5) Pecuarios. **Considerando:** Que en el artículo 78 de la misma Ley establece que el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es el que paga mensualmente toda persona natural o comerciante individual o social para sus actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructora de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias, de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos y ventas anuales. **Considerando:** Que el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, establece que están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. No siendo esta imposición aplicable a la peticionaria. **Por lo tanto:** Este Departamento Legal, salvo mejor criterio de la Corporación Municipal dictamina lo siguiente: **Hecho Único:** Declarar Sin Lugar la solicitud de exoneración de pago de impuestos de Industria, Comercio y Servicios, del año 2020 presentada por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo, en su condición de Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) en virtud que la jerarquía normativa establece que las Municipalidades se regirán por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, y la Ley de Municipalidades y este último en su artículo 121 establece que las



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Municipalidades no podrán condonar los tributos, sus multas, la mora o cualquier recargo, no obstante quedan facultadas para establecer planes de pago, además el Reglamento de la misma Ley establece que no están exentos del pago de Industria, Comercio y Servicios puesto que las leyes Municipales no lo establecen y en el caso que la Ley lo permitiera el Decreto 278-2013 deroga este beneficio. Sirve de fundamento los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 12, 12A, 75, 76 inciso "ch" 78 y 121 de la Ley de Municipalidades; Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 1 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti Evasión. El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación tome a bien ejecutar".

Comisión de Calificación. Reunidos los miembros de la Comisión de Calificación integrada por los señores Regidores Sandra Isabel Cerrato García en su condición de Coordinadora, P.M. Mirian Vaneth López, Profesora Nusly Osiris Chavarría y P.M. Miguel Ángel Escobar, todos miembros de la Comisión misma que se realizó en el Salón de Regidores el día jueves 26 de noviembre, 2020 a las 11:00 a.m. **Tema a tratar: Expediente SM-040-2020 solicitud de exoneración del pago de impuestos de Industria, Comercio y Servicios correspondientes al año 2020 presentado por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo, Apoderado legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM).** Esta Comisión analizó y discutió las diligencias contenidos del mismo, así como los dictámenes legales, que corre en las presentes diligencias, por lo tanto: **Esta Comisión de Calificación recomienda: Único:** Que en virtud al dictamen legal, que corre al folio cincuenta y ocho (58) de las presente diligencias, esta comisión declara sin lugar, la solicitud de exoneración de pago de impuestos de Industria, Comercio y Servicios del año 2020 presentada por el Nelson Baudilio López Lazo, Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) en virtud que la jerarquía normativa establece que las Municipalidades se regirán por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, y la Ley de Municipalidades y este último en su artículo 121 establece que la Municipalidad no podrán condonar los tributos, sus multas, la mora o cualquier recargo, no obstante quedan facultadas para establecer planes de pago, además el Reglamento de la misma Ley establece que no están exentos del pago de Industria, Comercio y Servicios puesto que las Leyes de Municipalidad no lo establece y en el caso que la Ley lo permitiera el Decreto 278-2013 deroga este beneficio. Sirve de fundamento los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 12, 12A, 75, 76 inciso "ch", 78 y 121 de la Ley de Municipalidades, artículo 76, 109, 116



Nelson Baudilio López Lazo



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



del Reglamento de la Ley de Municipalidades; artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo No.1 la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti Evasión.

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los 1 y 80 de la Constitución de la República; artículos No.1, 12, 12A, 13, 14, 25, 75, 76 inciso "ch" 78 y 121 y demás de la Ley de Municipalidades, Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 1 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti Evasión, **Acuerda:**

Primero: Admitir y darse por enterados del Dictamen PM-10-2020 presentado por los Abogado Nora Yaneth Ayala Lemuz y Carlos Eduardo Rápalo Rivera, en su condición de Procuradores Municipal y el informe de la Comisión de Calificación, relacionados con el Expediente SM-040-2020 que contiene la Solicitud de Exoneración del pago de impuestos de Industria, Comercio y Servicios correspondiente al año 2020 presentado por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo, Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM).-

Segundo: La Corporación Municipal, después de haber escuchado y analizado los informes antes conocidos se **resuelve:** Declarar **Sin Lugar** la solicitud de exoneración de pago de impuestos de Industria, Comercio y Servicios correspondiente al año 2020 presentada por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo, en su condición de Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) en virtud que la jerarquía normativa establece que las Municipalidades se regirán por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, y la Ley de Municipalidades y este último en su artículo 121 establece que las Municipalidades no podrán condonar los tributos, sus multas, la mora o cualquier recargo, no obstante quedan facultadas para establecer planes de pago, además el Reglamento de la misma Ley establece que no están exentos del pago de Industria, Comercio y Servicios puesto que las leyes Municipales no lo establecen y en el caso que la Ley lo permitiera el Decreto 278-2013 deroga este beneficio.- Transcribir este punto de acta al Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM), Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, Comisión de Calificación, Gerencia Financiera, Gerencia Administrativa, Contabilidad, Auditoría Interna, Tesorería, Control Tributario, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 5:25 p.m.- Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo



Walter Smelin Perdomo



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Nicolás Mauricio Benavente Rápalo
ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO

SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.20-2021 de fecha 30 de abril de 2021, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **viernes 30 de abril de 2021.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar,** con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a ésta sesión la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del **Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo,** en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3... 7.4... 7.5... **7.6.** En vista de las Auditorías Fiscales que esta Municipalidad ha estado realizando a varias empresas del Corredor Industrial de nuestro municipio, la **Abogada Nora Yaneth Ayala Lemuz, Procuradora Municipal,** procedió a emitir **Opinión Legal** referente a la **Auditoría Fiscal realizada a la Empresa Olam Honduras, S.A. de C.V.,** opinión que en su momento fue enviada al Gerente Financiero para que fuera conocida y revisada tal y como lo establece el Reglamento de Auditoría Fiscal de esta Municipalidad, y quien ha manifestado estar de acuerdo tanto con la opinión legal hecha referencia así como también con el informe que ha presentado el Auditor Fiscal de esta Municipalidad; por lo que a continuación se conoce de manera íntegra la Opinión Legal antes mencionada: "La suscrita Procuradora Municipal de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, ante la Honorable Corporación Municipal presenta opinión legal en relación **Expediente SM-070-2019,** el que contiene la Auditoría Fiscal realizada a la Empresa **Olam Honduras, S.A. de C.V.** por lo que este Departamento después de haber estudiado los escritos de mérito, emiten sus apreciaciones jurídicas, de la siguiente manera: **Primero:** Que esta Municipalidad de Villanueva, Cortés por delegación en fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), realizó auditoría fiscal a la empresa **Olam Honduras, S.A. de C.V.** emitiendo así un informe preliminar No.004-2019 el cual fue notificado a la empresa en fecha tres (03) de abril de 2019. **Segundo:** Que según consta en el informe preliminar No.004-2019 de la auditoría realizada a



Nicolás Mauricio Benavente Rápalo



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



la empresa **Olam Honduras, S.A. de C.V.** los Hallazgos encontrados como resultado de la revisión son: **1)** Incorrecto pago en concepto de Impuesto de Industria, Comercio y Servicios por el no pago del valor agregado de las exportaciones; que determino un ajuste de tres millones quinientos veinticinco mil noventa y ocho lempiras con setenta y un centavos (Lps.3,525,098.71). **2)** Incorrecto pago del Impuesto de Bienes Inmuebles por la existencia de bienes inmuebles no declarados. Se formuló un ajuste de ocho millones cuarenta y ocho mil veinticuatro lempiras con sesenta y tres centavos (Lps.8,048,024.63) y **3)** No declaración de incorporación de mejoras como bienes inmuebles y por lo tanto no pago de permiso de construcción. Se formuló un ajuste de cuarenta y cuatro millones novecientos setenta y dos mil novecientos veinticinco lempiras con cincuenta y siete centavos (L.44,972,925.57).

Tercero: La empresa **Olam Honduras, S.A. de C.V.** no presentó alegatos contra el informe preliminar No.004-2019, por lo que los hallazgos encontrados a la empresa anteriormente mencionado se mantienen en el informe final No.004-2019 de auditoría fiscal. **Cuarto:** Que según consta en el informe Final No.004-2019 de la auditoría realizada a la empresa **Olam Honduras, S.A. de C.V.** se confirma los hallazgos siguientes: **1)** Con relación al ajuste al Impuesto de Industria, Comercio y Servicios se modifica de oficio, en vista que según consta en el informe final habían unos errores aritméticos en los cálculos de los cuadros que reflejan los valores. Asimismo se sustituye la hoja del folio 14 que corresponde a beneficio de Café Montecristo y se agrega la de la empresa **Olam Honduras, S.A. de C.V.**, que es una notificación de cobro que no genera ningún cambio en el informe, lo mismo que los folios 100, 101 y 102 que son documentos del año 2015 de la empresa BECAMO, en ese año la empresa **Olam Honduras, S.A. de C.V.** no genero ningún pago ya que no se encontraba operando en Villanueva, por lo que la eliminación de estos documentos no generó ningún cambio en el informe, por lo que se confirma el ajuste final de Industria, Comercio y Servicio por un valor de tres millones veintinueve mil trescientos diecinueve lempiras con once centavos (Lps.3,029,319.11), incluyendo intereses y recargos. **2)** Con relación al Impuesto de Bienes Inmuebles se modifica en virtud que las mejoras realizadas a las ya existentes y los traslados de los bienes inmuebles al municipio de Villanueva fueron antes del 31 de marzo de 2017 por lo que estos valores corresponden al año fiscal 2016-2017 con un valor gravado de quinientos tres millones trescientos nueve mil veinticuatro con trece centavos (Lps.503,309,024.13) que serían aplicables para los años 2016-2017 y 2017-2018, quedando un ajuste de seis millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos veintiún lempiras con cuarenta y tres centavos



Realizado por [Firma]



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



(Lps.6,155,821.43). **3)** Con relación al permiso de construcción se modifica en vista que los auditores cobraron multas e intereses en el año 2015 de enero a diciembre y la solicitud de permiso y el pago del mismo que se generó en diciembre del mismo año, por lo que se genera un ajuste de treinta y siete millones ochocientos nueve mil trescientos cuarenta y cuatro lempiras con veinte centavos (L.37,809,344.20). **Quinto:** En fecha veintidós (22) de julio del dos mil diecinueve (2019) la Licenciada Nery Chavarría, en su condición de Contador General presentó solicitud para la revisión y discusión a los ajustes reflejados en el Informe Final No.004-2019 de la auditoría realizada a la empresa **Olam Honduras, S.A. de C.V.** solicitud de revisión que destaca los siguientes puntos: PRIMERO: información proporcionada por empresa, con exposición de los cálculos correctos del valor agregado según ellos; SEGUNDO: oposición al pago de impuesto de bienes inmuebles en el informe Final que formuló un ajuste por la cantidad de quinientos tres millones trescientos nueve mil veinticuatro lempiras con trece centavos (L.503,309,024.13) en edificios, ya que según la empresa son activos de mobiliario y equipo, y que el valor que aparece demás en el balance general corresponde a terreno que no es de Villanueva, Cortés. TERCERO: En cuanto al permiso de construcción según consta en la solicitud que el valor que muestran por la cantidad de L.240,696,526.17 para el año 2015, no es valor que está en libros mucho menos en la contabilidad, sino es un detalle auxiliar de activos que en su momento se proporcionó a la municipalidad para su auditoría, pero que no representa un valor para el cálculo del mismo, asimismo que el código No.8000000 corresponde a un código de activo no a una cuenta contable. **Motivación Jurídica:** Este Departamento de Procuraduría Municipal después de haber analizado todos y cada uno de los documentos descritos anteriormente que incluyen informes preliminar y final de auditoría fiscal, revisión y discusión contra los ajustes contenido en el informe final de auditoría, y toda la demás documentación detallada en el Expediente SM-070-2019 y después de haber realizado las revisiones a la legislación pertinente y análisis jurídicos, expone lo siguiente:

1. DEL AJUSTE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS:

La Ley de Municipalidades en su artículo 78 determina que es el impuesto de Industria, Comercio y Servicios y quienes están obligados a pagarlo, así mismo hace una excepción al definir que no se computaran para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, remitiendo entonces al artículo 122-A de la misma ley que constituye que los procesadores de



Nery Chavarría



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



café y demás cultivos no tradicionales están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

Con relación a la solicitud presentada por la Licenciada Nery Chavarría, en su condición de Contador General de la empresa **Olam Honduras, S.A. de C.V.** para la revisión y discusión a los ajustes reflejados en el Informe Final de la auditoría fiscal No.004-2019. Con respecto al primer hecho no se acepta, en virtud que la empresa no pagó el valor agregado de las exportaciones.

Por todo lo anterior se fija que el impuesto de Industria, Comercio y Servicio fue declarado por la empresa anteriormente mencionada de manera incorrecta, no realizó la declaración del impuesto de Industria, Comercio y Servicio sobre el valor agregado generado de las exportaciones del Café, siendo entonces procedente la aplicación del artículo 122-A de la Ley de Municipalidades y por lo tanto el ajuste fiscal por este concepto es de conformidad a derecho.

2. DEL AJUSTE POR CONCEPTO DE BIENES INMUEBLES:

El Código Civil define en su artículo 604 que se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio en un inmueble, sin embargo, de que puedan separarse sin detrimento tales son, por ejemplo: **1.** Las losas de un pavimento. **2.** Los tubos de las cañerías. **3.** Los utensilios de labranza o minería y los animales actualmente destinados al cultivo o beneficio de una finca, con tal que hayan sido puestos en ella por el dueño de la finca. **4.** Los abonos existentes en ella y destinados por el dueño de la finca a mejorarla. **5.** Las prensas, calderas, cubos, alambiques, toneles y máquinas que forman parte de un establecimiento industrial adherente al suelo, y pertenecen al dueño de este. **6.** Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas y cualesquiera otros vivares, con tal que estos adhieran al suelo, o sean parten del suelo mismo o de un edificio.

Como se puede ver en el cuadro que se encuentra en el informe final de la auditoría fiscal N.004-2019 con relación al impuesto de bienes inmuebles en construcciones nuevas, la empresa anteriormente mencionada desarrollo varias obras que son bienes inmuebles, esto se puede comprobar en las cuentas No.20000019 nave industrial, N0.30000336 horno de fuego directo.

En cuanto a la solicitud presentada por la Licenciada Nery Chavarría, en su condición de Contador General de la empresa **Olam Honduras, S.A. de C.V.** para la revisión y discusión a los ajustes reflejados en el Informe Final de la auditoría fiscal No. 004-2019, con relación al segundo hecho no se acepta en virtud que empresa llevó a cabo edificaciones y mejoras,



Nery Chavarría



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



y con respecto al terreno que no es de Villanueva, en los cuadros reflejados en el informe final se puede apreciar que todas las cuentas que son sujetas al ajuste de bienes inmuebles se encuentran en Villanueva y la Empresa Olam no acreditó mediante la presentación de la escritura Pública la ubicación del inmueble y demás datos en referencia a su argumento.

En el cuadro que se encuentra en el informe final de auditoría final No.004-2019 con respecto a la maquinaria, se puede verificar la misma y la fecha en que fue ingresada a Villanueva, y solo se está incorporando la maquinaria que por su naturaleza se encuentra empotrada o bien sujeta al suelo y que forma parte del proceso productivo de la empresa, desde el año 2017 en adelante, por lo que el ajuste final del impuesto de Bienes Inmuebles por la cantidad de seis millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos veintiún lempiras con cuarenta y tres centavos (L.6,155,821.43) incluyendo intereses y recargos. **Es procedente.**

3. DEL AJUSTE POR CONCEPTO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN:

En cuanto a la solicitud presentada por la Licenciada Nery Chavarría, en su condición de Contador General de la empresa **Olam Honduras, S.A. de C.V.** para la revisión y discusión a los ajustes reflejados en el Informe Final de la auditoría fiscal No. 004-2019, con relación al tercer hecho no se acepta en virtud que empresa como se puede ver en el cuadro que se encuentra en el informe final de la auditoría fiscal N.004-2019 con relación la tasa de permiso de construcción, desarrolló varias obras, solicitando en ellas el permiso de construcción según se desprende de la auditoría por valores inferiores al costo real de las construcciones, esto se puede comprobar en las cuentas que se encuentra reflejadas en el folio nueve (09) del informe final No.004-2019. Y tampoco la empresa acreditó más allá de un simple argumento del por qué dichos valores no deben ser considerados para efectos del permiso de construcción. Por lo que el ajuste final de la tasa de permiso de construcción por la cantidad de treinta y siete millones ochocientos nueve mil trescientos cuarenta y cuatro lempiras con veinte centavos (L.37,809,344.20) incluyendo intereses y recargos **es procedente.**

Por Tanto, este Departamento salvo mejor criterio de la Corporación Municipal o de la Administración Municipal es de la opinión legal siguiente:

Que el Ajuste contenido en el informe final No.004-2019 en relación al Impuesto de Industria, Comercio y Servicio es procedente en virtud de los hechos anteriormente mencionados.

Que el ajuste con relación al Impuesto de Bienes inmuebles es ajustado a derecho en virtud de hechos probados en el informe final de la



Nery Chavarría



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404.
www.munivillanueva.org



auditoria final No.004-2019 realizada a la empresa **Olam Honduras, S.A. de C.V.**

Con respecto a la tasa de Permiso de Construcción, es totalmente ajustado a derecho en virtud de los hechos anteriormente mencionados y basados en el informe final de auditoría fiscal No.004-2019.

Sirven de fundamentos los artículos 1 y 80 de la Constitución de la Republica, 1, 12, 12A, 78 y 122A de la Ley de Municipalidades, Artículo 86, 91, 139, 143, 159 y 199 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 604 del Código Civil.- La presente opinión legal es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación tome a bien ejecutar.

La Corporación Municipal habiendo escuchado atentos la Opinión Legal antes referida, por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los 1 y 80 de la Constitución de la Republica, artículos No.12, 12A, 13, 14, 25, 78, 122A y demás de la Ley de Municipalidades; artículo 35 del Reglamento de Auditoría Fiscal de esta Municipalidad; Artículo 86, 91, 139, 143, 159 y 199 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 604 del Código Civil, **Acuerda: Primero:** Admitir y darse por enterados de la Opinión Legal presentada por la Abogada Nora Yaneth Ayala Lemuz, Procurada Municipal referente a la Auditoría Fiscal realizada a la Empresa Olam Honduras, S.A. de C.V.. **Segundo:** La Corporación Municipal en vista de la Opinión Legal antes conocida, **resuelve: 1)** Que es procedente el Ajuste contenido en el informe final No.004-2019 en relación al Impuesto de Industria, Comercio y Servicio en virtud de los hechos anteriormente mencionados. **2)** Que el ajuste con relación al Impuesto de Bienes inmuebles es ajustado a derecho en virtud de hechos probados en el informe final de la auditoría fiscal No.004-2019 realizada a la Empresa Olam Honduras, S.A. de C.V. **3)** Con respecto a la tasa de Permiso de Construcción, es totalmente ajustado a derecho en virtud de los hechos anteriormente mencionados y basados en el informe final de auditoría fiscal No.004-2019. Transcribir este punto de acta a la Empresa Olam Honduras, S.A. de C.V., Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, Auditoría Fiscal y Gerencia Administrativa, Control Tributario, Tesorería, Contabilidad, Gerencia Financiera y Auditoría Interna, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 5:25 p.m.- Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto



Walter Smelin Perdomo Aguilar



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintiuno.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.20-2021 de fecha 30 de abril de 2021, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **viernes 30 de abril de 2021.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar,** con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a ésta sesión la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del **Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo,** en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3... 7.4... 7.5. 7.6... **7.7.** La Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI) y el Departamento Legal cumpliendo con lo ordenado por la Corporación Municipal mediante punto No.10.1 del Acta No.33-2020 de fecha 05 de octubre de 2020, emiten informes relacionado con el **Expediente SM-057-2020 que contiene las diligencias referentes a Inversiones Guanacaste HN, S.A. de C.V. (antes Compañía Industrial Marmolera) solicita renovación de permiso para reiniciar operaciones de extracción de materiales (piedra) en el cerro "El Calichal",** informes que textualmente dicen de la forma siguiente:

Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI). En respuesta a la transcripción acuerdo punto No.10.1 del Acta No.33-2020 de fecha 05 de octubre del año 2020 acerca de la pretensión de la sociedad Inversiones Guanacaste HN, S.A. de C.V. de reiniciar operaciones de extracción de materiales (piedra) en el sitio denominado El Calichal. En la cual la Corporación Municipal estableció que la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI) realice inspección de campo, se emita dictamen ambiental y presentar informe según solicitud. En virtud de la documentación acumulada en el expediente administrativo SM-057-2020 así como el resultado de la Inspección realizada en fecha 05 de marzo de 2021 por personal de la Unidad de Evaluación y Control Ambiental junto al señor Zavala y quien expresó que el interés de la empresa es el aprovechamiento del material de carbonato de calcio, esta Dirección determina lo siguiente:



Nicolás Mauricio Benavente Rápalo



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



- Que el predio en mención cuenta con un permiso especial de explotación de una cantera de mármol otorgada por la Dirección General de Minas e Hidrocarburos emitida el 5 de noviembre de 1985 con un área de cuatrocientos (400 hectáreas y un plazo de cuarenta (40) años de concesión, a la sociedad Marmolera Vitanza, S. de R.L. de C.V. (no se sabe si sigue vigente).

Conclusión:

- Esta Dirección Municipal Ambiental determina, salvo mejor criterio que la Sociedad Inversiones Guanacaste HN, S.A. de C.V. en base a la documentación presentada y la Ley General de Minería, el proponente deberá realizar los trámites correspondientes ante INHGEOMIN posteriormente solicitar la respectiva Licencia Ambiental ante Mi Ambiente, para poderle otorgar el respectivo Permiso de Operación.

Departamento Legal. Dictamen PM-004-2021. Los suscritos Procuradores Municipales de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, ante la Honorable Corporación Municipal presenta dictamen legal en relación al **Expediente SM-057-2020** referente a Solicitud de Renovación de Permiso para reiniciar operaciones de extracción de materiales (piedra) en el Cerro "El Calichal", presentado por la Sociedad Mercantil Inversiones Guanacaste HN S.A. de C.V. (IGUANA HN).- **Considerando:** Que el señor Oswaldo Zavala Matamoros, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil Inversiones Guanacaste HN S.A. de C.V. (IGUANA HN), en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veinte (2020), presentó solicitud de renovación del Acuerdo No.8 Inciso 8.6 del Acta No.21-95 que fue aprobada a favor de la Sociedad denominada "Compañía Industrial Marmolera", para poder reiniciar operaciones de extracción de materiales (piedra) en el cerro "El Calichal" utilizando maquinaria únicamente. Adjuntado a la presente solicitud la siguiente documentación: **A)** Copia Fotostática de la tarjeta de identidad y Registro Tributario Nacional numérico del señor Oswaldo Zavala Matamoros, que corre a folio tres (3); **B)** Copia Fotostática de Certificación de Resolución emitida en fecha dos (02) de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) por la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, por medio de la cual se concede Permiso Especial para la Explotación de una cantera de mármol localizada en jurisdicción del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, a favor de la sociedad "Marmolera Vitanza S. de R.L. de C.V."; (corre a folios 4-9); **C)** Copia Fotostática de Transcripción del Acuerdo Punto No.8, inciso 8.6 del Acta No.21-95, emitida en fecha dos (02) de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), por medio del cual la Corporación Municipal de Villanueva aprueba la solicitud de la sociedad



Oswaldo Zavala Matamoros



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



"Compañía Industrial Marmolera" para que pueda reiniciar operaciones de extracción de piedra, en el lugar denominada Cerro "El Calichal" (corre a folio 10); **D)** Copia Fotostática de Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil "Inversiones Guanacaste HN Sociedad Anónima de Capital Variable (IGUANA HN)", extendida en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante los oficios del notario público Hernán Sosa Valladares y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo número de matrícula (2574028), corre a folios (11-20) del expediente de mérito; **E)** Copia Fotostática de Registro Tributario Numérico de la sociedad mercantil Inversiones Guanacaste HN Sociedad Anónima de Capital Variable, que corre a folio (21) del expediente de mérito; **F)** Copia Fotostática de Escritura de Compra Venta realizada por el señor Edgar Benjamín Llamas Muralles a favor de la sociedad mercantil Inversiones Guanacaste HN Sociedad Anónima de Capital Variable, de los siguientes predios: Predio identificado como "D" ubicado en el lugar denominada "Quebrada Seca" y con una extensión superficial de ocho manzanas con siete mil quinientas varas cuadradas (8 MZ + 7,500 V²) y predio identificado como "E", ubicado en el lugar denominado "El Calichal" y con una extensión superficial de treinta y dos manzanas (32 MZ), autorizada por el Notario Público Hernán Sosa Valladares e inscrita en el Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula bajo número de matrículas (1078421 asiento 3) y (1078432 asiento 3); **G)** Copia Fotostática de Escritura de Compra Venta realizada por el señor Juan Roberto Hirsch Flores, actuando en su condición de representante de la sociedad mercantil "Inmobiliaria INMARSA S.A. de C.V.", antes conocida como "Industria Marmolera S.A. de C.V." y originalmente se le conoció como "Marmolera Vitanza S.A. de C.V.", a favor del señor Edgar Benjamín Llamas Muralles, de los siguientes predios: Predio identificado como "D" ubicado en el lugar denominada "Quebrada Seca" y con una extensión superficial de ocho manzanas con siete mil quinientas varas cuadradas (8 MZ + 7,500 V²) y predio identificado como "E", ubicado en el lugar denominado "El Calichal" y con una extensión superficial de treinta y dos manzanas (32 MZ), autorizada por el Notario Público Hernán Sosa Valladares e inscrita en el Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula bajo número de matrículas (1078421 asiento 2) y (1078432 asiento 2).- **Considerando:** Que en fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI), emitió Oficio OSG-007-2021, que corre a folio treinta y seis (36) del expediente de mérito, por medio del cual informan que en inspección de campo realizada por parte del personal de la Unidad de Evaluación y Control Ambiental al predio objeto de la solicitud, el señor Oswaldo Zavala Matamoros expresó que



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



el interés de la Empresa es el aprovechamiento del material de carbonato de calcio y que el predio en mención cuenta con un permiso especial de explotación de una cantera de mármol otorgada por la Dirección General de Minas e Hidrocarburos emitida en el año mil novecientos ochenta y cinco (1985), para un área de cuatrocientas hectáreas (400 HA) y por un plazo de cuarenta (40) años de concesión a favor de la Sociedad Marmolera Vitanza S. de R.L. de C.V.. Por lo tanto, recomiendan que el proponente deberá realizar los trámites correspondientes ante INHGEOMIN, posteriormente solicitar la Licencia Ambiental ante MiAmbiente y una vez cumplido lo anterior, solicitar el permiso de operación municipal.- **Considerando:** Que el artículo cinco (5) de la Ley General de Minería establece que *el Derecho Minero es la relación jurídica entre el Estado y un particular que nace de un acto administrativo de la Autoridad Minera o de las Municipalidades, en su caso y que comprende la concesión, permiso o registro; otorgando a su titular derechos según la actividad y sustancia de interés que corresponda.*- **Considerando:** Que el artículo seis (6) de la Ley General de Minería establece que *las actividades mineras se amparan bajo la figura de Concesión o de Permiso Minero en caso de pequeña minería y minería artesanal, excepto la comercialización, que se efectuará mediante un sistema de registro.*- **Considerando:** Que el artículo siete (7) de la Ley General de Minería establece que *el Derecho Minero constituye un derecho real distinto y separado de la propiedad del predio superficial donde se encuentra ubicado. Es un inmueble y sus partes integrantes y accesorias siguen tal condición, aunque se ubiquen fuera de su perímetro.*- **Considerando:** Que el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley General de Minería establece que *las concesiones mineras de exploración y explotación no metálicas o de gemas o piedras preciosas se otorgarán en extensiones de cien (100) a cuatrocientos (400) hectáreas...*- **Considerando:** Que el artículo cuarenta y seis (46) de la Ley General de Minería establece que *los titulares de derechos mineros a que se refiere la presente ley, sólo podrán aprovechar el mineral objeto de los mismos, los que una vez extraídos son de su propiedad.*- **Considerando:** Que el artículo cuarenta y siete (47) de la Ley General de Minería establece que *cuando se descubran minerales distintos de los autorizados en la concesión, el titular de la misma está obligado a notificarlo a la Autoridad Minera, sin perjuicio del derecho a la adición, modificación o sustitución de la sustancia de interés.*- **Considerando:** Que el artículo cincuenta y cuatro (53) literales G y K de la Ley General de Minería establece que *los titulares de concesiones gozan de los derechos de presentar solicitudes a la Autoridad Minera y Obtener respuesta dentro de los plazos legales y solicitar la adición,*



Roberto J. Pérez
SECRETARÍA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



modificación o sustitución de la concesión minera, de acuerdo a la sustancia de interés.- **Considerando:** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos treinta y nueve (39) del Reglamento de la Ley General de Minería y noventa y uno (91) de la Ley General de Minería, *las Municipalidades ÚNICAMENTE son la Autoridad Minera facultada para otorgar permiso para Pequeña Minería No Metálica y Minería Artesanal.* Por lo tanto, la Autoridad Minera para las Concesiones Mineras es el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).- **Considerando:** Que el artículo sesenta (60) de la Ley General de Minería establece que *otorgada una Concesión Minera, esta no puede modificarse, cederse, gravarse, ni transferirse por ningún título, salvo con la autorización previa de la Autoridad Minera, debiendo publicarse sucintamente el cambio de titular del Derecho Minero, a través del Diario Oficial la Gaceta y dos (2) medios escritos de mayor circulación, en el área donde se desarrolla el proyecto minero. La contravención a lo anteriormente dispuesto, dará lugar a la cancelación del Derecho Minero.*- **Por lo tanto:** Esta Procuraduría Municipal, salvo mejor criterio de la Corporación Municipal dictamina lo siguiente: **Primero:** Declarar SIN LUGAR la solicitud presentada por Oswaldo Zavala Matamoros, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil Inversiones Guanacaste HN S.A. de C.V. (IGUANA HN), para la renovación del Acuerdo No.8 Inciso 8.6 del Acta No.21-95, que fue aprobada a favor de la Sociedad denominada "Compañía Industrial Marmolera", para poder reiniciar operaciones de extracción de materiales (piedra) en el cerro "El Calichal" utilizando maquinaria únicamente, debido a que de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Minería los derechos mineros, en este caso una concesión para la extracción de mármol, no pueden modificarse o cederse, salvo que se cuente con la autorización previa de la Autoridad Minera (INHGEOMIN).- **Segundo:** Recomendar a la Sociedad Mercantil Inversiones Guanacaste HN S.A. de C.V. (IGUANA HN) que previo a obtener el permiso de operaciones municipal, deberá de solicitar al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) la modificación y cesión del Derecho Minero otorgado mediante la Resolución emitida en fecha dos (02) de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) por la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, a favor de la sociedad "Marmolera Vitanza, S. de R.L. de C.V." y obtener la correspondiente Licencia Ambiental por parte de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente+).- Sirven de fundamentos los artículos uno (1), ochenta (80), trescientos veintiuno (321), trescientos veintitrés (323) y demás aplicables de la Constitución de la Republica; artículos uno (1), cinco (5), seis (6), siete (7), cuarenta y dos (42), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), cincuenta y cuatro



Oswaldo Zavala Matamoros



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



(54), sesenta (60) y demás aplicables de la Ley General de Minería; artículos treinta y nueve (39) y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Minería; artículo doce (12), doce a (12-A) y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; artículos setenta y dos (72) y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.- El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación Municipal tome a bien ejecutar.

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321, 323 y demás aplicables de la Constitución de la Republica; artículos No. 12, 12A, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades; Artículos 1, 5, 6, 7, 42, 46, 47, 54, 60 y demás aplicables de la Ley General de Minería; artículos 39 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Minería; artículos 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerda:**

Primero: Admitir y darse por enterados de los informes presentados por la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI) y los Abogados Carlos Eduardo Rápalo y Nora Yaneth Ayala Lemus, en su condición de Procuradores Municipal y la abogada Zoila Isabel López, en su condición de Gerente de Asesoría Legal y Justicia, informes relacionados con el Expediente SM-057-2020 que contiene las diligencias referentes a Inversiones Guanacaste HN, S.A. de C.V. (antes Compañía Industrial Marmolera) solicita renovación de permiso para reiniciar operaciones de extracción de materiales (piedra) en el cerro "El Calichal", cumpliendo así con lo ordenado por la Corporación Municipal en el punto No.10.1 del Acta No.33-2020 de fecha 05 de octubre de 2020.- **Segundo:** La Corporación Municipal, después de haber escuchado y analizados cada uno de los informes antes referidos, **resuelve:** Declarar SIN LUGAR la solicitud presentada por Oswaldo Zavala Matamoros, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil Inversiones Guanacaste HN S.A. de C.V. (IGUANA HN), para la renovación del Acuerdo No.8 Inciso 8.6 del Acta No.21-95, que fue aprobada a favor de la Sociedad denominada "Compañía Industrial Marmolera", para poder reiniciar operaciones de extracción de materiales (piedra) en el cerro "El Calichal" utilizando maquinaria únicamente, debido a que de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Minería los derechos mineros, en este caso una concesión para la extracción de mármol, no pueden modificarse o cederse, salvo que se cuente con la autorización previa de la Autoridad Minera (INHGEOMIN).- **Tercero:** Esta Corporación Municipal, le recomienda a la Sociedad Mercantil Inversiones Guanacaste HN S.A. de C.V. (IGUANA HN) que previo a obtener el permiso de operaciones municipal, deberá de solicitar al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) la modificación y cesión



Wladimir Beltrán



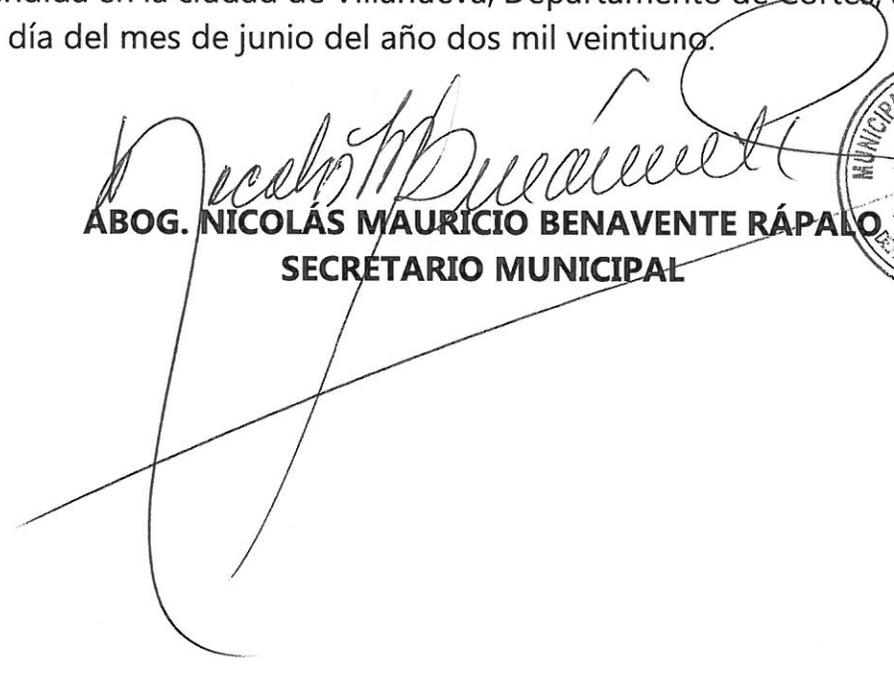
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



del Derecho Minero otorgado mediante la Resolución emitida en fecha 02 de noviembre del año 1985 por la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, a favor de la sociedad "Marmolera Vitanza, S. de R.L. de C.V." y obtener la correspondiente Licencia Ambiental por parte de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente+). Transcribir este punto de acta al solicitante, Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, DIMAVI, Departamento Municipal de Justicia y Policía Municipal, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 5:25 p.m.- Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintiuno.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

